



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 15 de enero de 1987. — Número 11

Página 117

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Correcciones de errores y omisión de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia 117

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente administrativo número 106/86 118

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión números 117/86, 120/86, 122/86 y 121/86 118

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de empresa para el personal marino de «Naviera del Odiel, S. A.», y corrección de errores a dicho convenio 120

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente de expropiación forzosa 133

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Cartes. — Adjudicación a la empresa «Ascan» de la obra de mejora de caminos en Santiago 136

Camaleño. — Construcción de muro en el pueblo de Lon 136

3. Economía y presupuestos

Camargo. — Exposición al público del presupuesto general para el año 1987 136

Cabuérniga. — Modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana a partir de 1987 136

Arredondo. — Modificación de créditos número uno del vigente presupuesto 136

Colindres. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario de 1986 136

Torrelavega. — Modificación de la ordenanza fiscal número 13 y del uso de pabellón polideportivo 136

4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna. — Licencias para venta de pollos y derivados y de productos congelados y lácteos 137

Arnuero. — Proyecto de delimitación de suelo urbano 137

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 410/86 137

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes de herederos abintestato y números 232/85 y 565/86 138

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 147/86 138

Juzgado de Distrito de Santoña. — Expediente número 45/85 139

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 89/86 139

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 917/86 y 901/86 140

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Corrección de errores

«Boletín Oficial de Cantabria» número 256, de 25 de diciembre de 1986, página 3.170:

—En la columna de «(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)», correspondiente al puesto de trabajo de don Ricardo Andrés Mozo, debe decir: «Educación y sociología rural.»

—En la columna de «(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)», correspondiente al puesto de trabajo de don Mariano Gutiérrez Claramunt, debe decir: «Horto-Floricultura.»

Santander, 7 de enero de 1987.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores

«Boletín Oficial de Cantabria» número 256, de 25 de diciembre de 1986, página 3.129:
—Jefe de negociado de Gestión Presupuestaria: En

la columna de «Titulación académica» se suprime la expresión «C. Empr.»; en la columna «Formación Específica» debe decir: «Área económica».

Santander, 7 de diciembre de 1986.—El director regional de la Función Pública (ilegible).

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Omisión a la relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	SERVICIO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA <input type="checkbox"/>	SECCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCIÓN REGIONAL DE:	NEGOCIADO
FUNCIÓN PÚBLICA	UNIDAD DE APOYO
	CENTRO LABORAL

GABINETE DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRACION AUTONOMA DE CANTABRIA

ANEXO III-A

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

HOJA Nº DE

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO DENOMINACION	CLASIFICACION							SITUACION ACTUAL DEL PUESTO DE TRABAJO				CIRCUNSTANCIAS PERENALES DEL OCUPANTE APELLIDOS Y NOMBRE	FEL.EMPL.	CUEPO	GRA-DC. CONE.	(Espacio reservado a la Dirección Regional de Función Pública)	
		PLANEGRUPO F./L. A,B,C, D,E	NIV. ESPECI- FICO	COMPL. 445,5	ADSCRIP. CUEPO	REQUISITOS DE DESEMPEÑO TITULA- CION ACA- DEMICA	FORMACION ESPECIFICA	REG. DEDI- CAC.	FORMA DE PROV. LD/CM	COBERTURA		CIRCUNSTANCIAS PERENALES DEL OCUPANTE						
										C	FECHA PREV. COBER.							
1	Técnico de Gabinete	F	A	25	445,5	CFS	—	—	I	CM	V	87						
2	Médico	F	A	21	303	CFS	—	—	I	CM	V	87						
3	Médico	F	A	21	303	CFS	—	—	I	CM	V	88						
4	A.T.S.	F	B	18	291	CTD y TM	—	—	I	CM	V	87						
5	Auxiliar de oftalmología	L	D-7							CM	V	88						
6	Auxiliar Advo.	F	D	8	149,5	CGAx	—	—	I	CM	V	87						

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor del expediente administrativo número 106/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Joaquín Pardo Cillero, inscripto al folio 036/77 de esta capital,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega de la misma a la autoridad.

Santander, 29 de diciembre 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 117/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Piélagos.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Puente Arce, barrios Velo y Peñas Negras.

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. derivación al centro de transformación «Barrio de Abajo» y derivación al centro de transformación «Peñas Negras».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Barrio de Abajo», de 250 KVA., y «Peñas Negras», de 160 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 16.222.036 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 120/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Camargo, barrios de La Pedrosa y San Miguel, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. de derivación a los centros de transformación «La Pedrosa I» y «La Pedrosa II».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «San Miguel», 250 KVA.; «La Pedrosa I», 50 KVA., y «La Pedrosa II», 250 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación «La Pedrosa I», «La Pedrosa II», «San Miguel» y «El Collado».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 26.248.180 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 122/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Escobedo, término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Escobedo de Camargo, barrios de La Lastra, La Ría, Santa Cruz y San Gomar, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. de derivación a los centros de transformación «La Lastra» y «La Ría».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Centro de transformación «La Lastra», 100 KVA., y centro de transformación «La Ría», 50 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación «La Lastra», «La Ría», «Santa Cruz» y «San Gomar».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 23.924.997 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 121/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Igollo, barrios de La Iglesia, Cantera López, La Verde e Iglesia de Herrera, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. tramo Muriedas-derivación Cacedo, tramo Cantera La Verde-Cantera Lostal, derivación al centro de transformación «La Iglesia» (Herrera), derivación al centro de transformación «Canteras La Verde Nueva», derivación al centro de transformación «La Verde», derivación al centro de transformación «Cantera López» y derivación al centro de transformación «La Iglesia» (Igollo).

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Barrio La Iglesia» (Herrera), 250 KVA.; «Barrio La Verde», 160 KVA.; «Cantera López», 160 KVA., y «Barrio La Iglesia» (Igollo), 250 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 44.984.386 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de diciembre de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de empresa para personal marino de «Naviera del Odiel, S. A.»

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO 1.986 ENTRE NAVIERA DEL ODIEL, S.A. Y SU PERSONAL DE FLOTA.-

En Santander, a 4 de Noviembre de 1.986, reunidos en la Seda de la Empresa, en la calle Castilla nº 2 - 1º, los presentes deciden - constituir la Mesa negociadora del "CONVENIO COLECTIVO 1.986".

Tanto la Empresa como la parte Social, podrán hacer uso de los asesores que, en su momento, crean convenientes.

Asimismo la Parte Social hace entrega a la Empresa de la Plataforma del Convenio 1.986.

La Mesa Negociadora estará compuesta por las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Por parte de la Empresa: | Por parte de los Trabajadores: |
| - CARLOS PEREDA PEREZ | - CANDIDO GUTIERREZ ROSENDO |
| - MANUEL SAN MARTIN GARCIA | - HILARIO SAN MIGUEL LOSADA |
| | - JESUS PEREZ TORRADO |
| | - JUAN J. MAGUREGUI ITURRI |
| | - FCO. JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ |

Finaliza la reunión a las 20,30 hrs.

En Santander, a 4 de Noviembre de 1.986

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO ENTRE LA EMPRESA NAVIERA DEL ODIEL, SOCIEDAD ANONIMA Y EL PERSONAL MARINO DE SUS BUQUES.

En Santander, a las 18,00 hrs. del día 17-11-86 se reúnen en la calle Castilla nº 2-1º Piso de dicha Ciudad los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio laboral entre el Personal Marino y la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A. Dichos componentes - són:

Por parte de la Empresa:
D. Carlos Pereda Pérez
D. Manuel San Martín

Por parte del Personal los siguientes Delegados:

D. Juan José Maguregui Iturri
D. Hilario San Miguel Losada
D. Candido Gutierrez Rosendo
D. Jesús Perez Torrado
D. Javier Gutierrez Gutierrez

Actua como Presidente: D. Carlos Pereda Pérez

Acto seguido se procede a un repaso de las condiciones del último Convenio nacional y tras amplia discusión se va a redactando el nuevo Convenio a nivel de Empresa.

Una vez terminada la relación de éste, se dá lectura del mismo por el Sr. presidente, mereciendo la conformidad unánime de todas los asistentes. Redactado en forma original se procede al - rubricado de todas las hojas del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se redacta el presente Acta que es leída y aprobada por unanimidad.

Y para que conste, lo suscriben todos los Señores asistentes que se citan al principio.

INDICE

- ART. 1.- AMBITO DE APLICACION.
- ART. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA.
- ART. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.
- ART. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.
- ART. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.
- ART. 6.- PERIODO DE PRUEBA.
- ART. 7.- COMISION DE SERVICIO.
- ART. 8.- TRANSBORDOS.
- ART. 9.- EXPECTATIVA DE EMBARQUE.
- ART.10.- LICENCIAS.
- ART.11.- EXCEDENCIAS.
- ART.12.- ESCALAFONES.
- ART.13.- DIETAS Y VIAJES.
- ART.14.- MANUTENCION.
- ART.15.- ENTREPOT.
- ART.16.- JORNADA LABORAL.
- ART.17.- HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ART.18.- VACACIONES Y DESCANSOS.
- ART.19.- COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.
- ART.19.- BIS.
- ART.20.- SERVICIO A LA EMPRESA.
- ART.21.- DURANCION DEL PERIODO DE EMBARQUE.
- ART.22.- RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES
- ART.23.- VACACIONES ANTICIPADAS.
- ART.24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.
- ART.25.- ANTIGUEDAD.
- ART.26.- REVISION SALARIAL.
- ART.27.- EMPRESAS EN PERDIDA O DEFICIT.
- ART.28.- TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.
- ART.29.- TRABAJOS ESPECIALES.
- ART.30.- BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.
- ART.31.- MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.
- ART.32.- ZONAS DE GUERRA.
- ART.33.- PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.
- ART.34.- SEGURO DE ACCIDENTES.
- ART.35.- PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.
- ART.36.- PUESTOS EN TIERRA.
- ART.37.- PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.
- ART.38.- CORRESPONDENCIA.
- ART.39.- NATALIDAD.
- ART.40.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
- ART.41.- CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.
- ART.42.- SEGURIDAD E HIGIENE.
- ART.43.- CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.
- ART.44.- FONDEADAS.
- ART.45.- MEDIOS DE TRANSPORTE.
- ART.46.- SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.
- ART.47.- ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.
- ART.48.- ALUMNOS.
- COMISION PARITARIA.
- COMISION DE ESTUDIOS.

- DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.
- DISPOSICION ADICIONAL 4ª.
- DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.
- TABLA SALARIAL - BUQUES "PUERTO SANTOÑA" Y "PUERTO SUANCES".
- TABLA SALARIAL - BUQUE "DESAFIO".

- - - o 0 o - - -

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

PARA PERSONAL MARINO DE

NAVIERA DEL ODIEL, S.A.

ART. 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su Personal de Flota.

Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como Interlocutores Legítimos.

ART. 2

VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1.986

Su vigencia será de dos años, con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1.987 y quedará prorrogado por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, de éste Convenio, habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

ART. 3

VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de éste Convenio, y éste hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

ART. 4

COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

ART. 5

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

En todo lo establecido en éste Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en éste Convenio.

ART. 6

PERIODO DE PRUEBA

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en éste Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) TITULADOS : 3 meses

b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS : 45 días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de éste artículo. En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en plantilla.

En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de su antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

ART. 7

COMISION DE SERVICIO

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los Tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo.

Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en tierra, se devengarán vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso y además de las vacaciones O.T.M.M., tendrá derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio, por cada 3 meses, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los gastos de viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en éste Convenio. En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

ART. 8

TRANSBORDOS

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del periodo de embarque.

Los transbordos podrán ser:

a) Por iniciativa de la Empresa:

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

1. Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
2. No haber sido transbordado mas de una vez en el periodo de embarque.
3. Si el Tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

b) Por iniciativa del Tripulante:

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerán en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

ART. 9

EXPECTATIVA DE EMBARQUE

Se considera expectativa de embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio, disponible y a órdenes de la Empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior en que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "servicio a la Empresa". En ningún caso se podrá mantener al tripulante por un tiempo superior a 35 días, pasando a partir de éste momento a situación de Comisión de Servicio.

Durante la expectativa de embarque, el tripulante percibirá el 75% del Sueldo Total Mensual Convenido. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será el de 2 meses por cada 10 meses.

ART. 10

LICENCIAS

Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos ó exámenes para la obtención de Títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso del derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro, y los puertos de Africa hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de éstas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

Licencias por motivos de índole familiar:

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso políticos; hasta	10
Muerte Cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en éste apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.

5.1 Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante.

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso.
Salario	Profesional
Número de veces	retribución una sola vez.
Vinculación a la Naviera	2 años desde la terminación del curso.
Peticiones máximas	6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

5.2 Cursillos de carácter obligatorio complementarios a los Títulos Profesionales.

Antigüedad mínima	Sin limitación.
Duración	la del cursillo
Salario	Profesional
Número de veces	retribuida una sola vez

5.3 Cursillos de perfeccionamiento y capacitación profesional de los Tripulantes y adecuados a los tráficos específicos de cada Empresa.

Antigüedad	2 años
Duración	la del curso
Salario	Profesional
Número de veces	una sola vez
Vinculación a la Naviera	1 año
Peticiones máximas	3% de sus puestos de trabajo, considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los Tripulantes se integrasen a cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el curso se seguirá el disfrute de las mismas.

5.4 Cursillos por necesidad de la Empresa.

Cuando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

5.5 Licencias para asuntos propios.

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

ART.

EXCEDENCIAS 11

1. Excedencia voluntaria

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con dos años de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.

El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.

El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

Si el excedente, un mes antes de finalizar el plazo para el que se concedió la excedencia, no solicitase su reingreso en la Empresa, causará baja definitivamente en la misma.

Si solicitase el reingreso, éste se efectuará tan pronto exista vacante de su categoría.

En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna de categoría inferior, dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos 4 años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

2. Excedencia forzosa.

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguiente: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha

petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

ART. 12

ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

ART. 13

DIETAS Y VIAJES

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

- 1) Comisión de Servicio fuera del domicilio.
- 2) Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio.
- 3) En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas en territorio nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores:

Comida	Pesetas	1.500,-
Cena	Pesetas	1.200,-
Alojamiento	Pesetas	2.800,-

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.

En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.

En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque o porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.

En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se le entreguen los correspondientes billetes de pasaje.

En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

ART. 14

MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gamba al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan, etc. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de las minutas.
- La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

Comidas especiales.

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días: 1º de Mayo, Ntra. Sra. del Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.

Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

ART. 15

ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina y pagado directamente por el Tripulante.

El reparto del entrepot se efectuará por la Comisión sobre cantidad y calidad de la comida a bordo correspondiendo el control al Capitán del buque o persona en quién delegue.

Se incluirán dentro del entrepot: Licores, cervezas, vinos de marca, tabacos y otros artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ART. 16

JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral obligatoria será de 40 horas semanales de trabajo, es decir, de 8 horas diarias de lunes a viernes inclusive.

Queda especialmente convenido que se trabajará 4 horas los sábados por la mañana. Estas horas tendrán su directa compensación en las vacaciones acordadas en este Convenio y no devengarán, en ningún caso, el plus de sábados, domingos y festivos ni tendrán la consideración de jornada extraordinaria.

Los trabajos efectuados en sábados por la tarde, domingos y festivos, tampoco tendrán en ningún caso, la consideración de jornada extraordinaria, aunque dichos trabajos sean de referir exclusivamente a guardias de mar, guardias de fondeos, maniobras de puerto y fondeo, y emergencias del buque y/o la carga.

A los efectos de los párrafos anteriores, la jornada ordinaria diaria del personal de día no sujeto a guardias será de 08:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 17:00 horas, con reserva en todo caso, de las facultades que al Capitán atribuye el Artículo 41 de éste Convenio.

Estos trabajos realizados en sábados por la tarde, domingos y festivos, serán retribuidos con un Plus que se denominará PLUS DIAS FESTIVOS, cuyos importes quedan determinados en la Tabla correspondiente. Dicho Plus tendrá la consideración de concepto salarial fijo, incrementándose en lo sucesivo en el porcentaje que se acuerde como incremento salarial.

Dicho esquema de jornada semanal corresponde en su totalidad a la aplicación lineal de la jornada anual de 1.826,27 horas.

ART. 17

HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Las horas extraordinarias serán de libre ofrecimiento por parte del Armador o sus representantes, y la prestación de las mismas será siempre voluntaria por parte de los Tripulantes, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.- Los trabajos de fondeo, atraque y desatraque, enmendadas previstas, aperturas y cierre de escotillas y arranches.
- 2.- En la mar, siempre que las necesidades de la navegación lo exijan, para llevar a buen fin el viaje iniciado por el buque y en puerto cuando la programada salida del buque lo requiera.
- 3.- Atención a la carga, y las operaciones necesarias para que el buque pueda realizar la carga y descarga, así como aprovisionamiento, siempre y cuando por tener el buque que zarpar inmediatamente, no pueda realizarse en jornada normal. En estos casos se utilizará únicamente el personal estrictamente necesario.
- 4.- Atención de Autoridades en puerto y trabajos similares de ineludible realización.
- 5.- En situación de socorro a otros buques o personas en peligro o cuando fueren necesarias o urgentes durante la navegación para la seguridad del buque o personas o el cargamento.
- 6.- En el supuesto de formalidades aduaneras, cuarentena y otras disposiciones sanitarias.

La naturaleza de las horas extraordinarias en la Marina Mercante, tiene carácter especial, dado que las mismas se producen por contingencias necesarias en la navegación, imprevisibles en la mayor parte de los casos.

Tendrán naturaleza de horas extraordinarias solo aquellas que resulten en exceso del cómputo anual de la jornada, en su caso.

La consideración del buque como centro de trabajo de la Tripulación en el régimen especial de la Marina Mercante, hace que la compensación retributiva de las horas extraordinarias tenga una naturaleza específica de cálculo de su valor.

El valor de la hora extraordinaria directamente realizada será el que aparezca en la columna "HORAS EXTRAS" y en el ANEXO precio unitario de la hora extraordinaria.

En la Empresa Naviera del Odiel, S.A., se establece un Forfait de horas extraordinarias mensuales y que se abonarán de acuerdo con la columna titulada "HORAS EXTRAORDINARIAS". Las horas extraordinarias que superasen este Forfait, se abonarán hora hecha hora pagada a razón cada hora que supere el número de horas pactadas para cada categoría.

Las partes firmantes del Convenio adquieren el compromiso de constituir una Comisión para el estudio y mejor estructuración de las horas extras en la Empresa, en especial aquellas cuya supresión pueda generar empleo, así como la adecuación de los puestos de trabajo.

A la sazón, y con objeto de vigilar el cumplimiento del presente Artículo, en el mes de Abril de 1987 se reunirá el Comité con la Empresa, marcando en el momento la forma de funcionamiento.

ART. 18

VACACIONES Y DESCANSOS.-

Las vacaciones y descansos de éste Convenio tienen el carácter de totales por estos conceptos, sin que puedan producirse compensaciones de ésta índole, por ningún motivo.

El régimen general de vacaciones y descansos será:

* Por cada 122 días de embarque : 61 de vacaciones. (Coeficiente 0.5) para todos los buques, independientemente del tipo y tráfico.

Excepciones:

- Buques de carga general menores de 1.600 TRB que naveguen entre los puertos de la península, Baleares, Canarias, latitud 56N; hasta el paralelo de Port-Etienne por el Sur y todo el Mediterráneo tendrán 115.94 días (Coeficiente 0.47).
- Los buques de transporte de gases licuados, petroleros, productos químicos y tanques diversos en ruta al Golfo Pérsico, Extremo Oriente o Costa Americana del Pacífico tendrán 137 días (Coeficiente 0.6).
- Queda excluido del régimen general de vacaciones del Convenio el personal de Inspección en todas sus categorías.

ART. 19

COMPENSACION POR PROLONGACION DE JORNADA.-

La compensación por Prolongación de Jornada que está integrada por las cantidades que venían percibiendo los Tripulantes en concepto de Pluses, complementos o retribuciones específicas por sábados tarde, domingos y festivos, a los que se añadió la cantidad fijada en el V Convenio General de la Marina Mercante en su Artículo 21, se incrementarán con el tanto por ciento del incremento pactado en el Convenio.

Las Empresas que no tengan integrados estos Pluses, abonarán la cantidad de 25.608,- Pesetas anuales.

Esta cantidad de 25.608,- Pesetas será aplicable a todos los buques incluidos en el Art. 18 con excepción de lo señalado en el punto B del mismo.

ART. 20

SERVICIO A LA EMPRESA.-

Se entiende por "Servicio a la Empresa":

- La situación del Tripulante desde la salida de su domicilio hasta el desenrole del buque.
- Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad profesional fuera del Municipio de su domicilio.

En todas las demás circunstancias, se devengarán las vacaciones a razón de 30 días por año.

ART. 21

DURACION DEL PERIODO DE EMBARQUE.-

El período máximo de embarque será de 4 meses, manteniendo la flexibilidad del Artículo 22 de éste Convenio.

A los efectos de la aplicación de éste Artículo, se indican a continuación las navegaciones que comprenden las zonas B y A.

ZONA B.- Atlántico Sur (a partir del paralelo 20º Sur); Pacífico; Indico; incluso Golfo Pérsico y Mar Rojo, salvo por la vía de Suez.

ZONA A.- Resto de las navegaciones.

Con independencia de los 15 días de flexibilidad indicado en el período de embarque, el período de vacaciones podrá adelantarse o atrasarse adicionalmente por 10 días a los buques que naveguen en la Zona B.

Es requisito indispensable, la comunicación previa al Tripulante con, al menos 10 días de antelación a la fecha de disfrute o de retraso de las vacaciones.

ART. 22

RELEVOS DE PERSONAL DE VACACIONES.-

Empresas y Tripulaciones están obligadas al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en éste Convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente, admitiendo como límite de flexibilidad el regulado a continuación:

- Las Empresas podrán efectuar los relevos del personal que haya de disfrutar sus vacaciones en la siguiente forma:
 - Desde 15 días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta 15 días después de dicho plazo del devengo.
- Asimismo, las Empresas podrán proceder al embarque de sus Tripulaciones antes de la fecha término de sus vacaciones, quedando los días no disfrutados a favor del Tripulante para su disfrute, acumulándose necesariamente al siguiente período de vacaciones en la siguiente forma:
 - Con 15 días de antelación al fin del período de vacaciones.

ART. 19 Bis.-

Las Empresas que hayan alcanzado el régimen de 137 días de vacaciones y descansos anuales, abonarán un incentivo de productividad de 96.5 Ptas. por día de servicio a la Empresa siempre que el tripulante respete los períodos de embarque.

ART. 23.- VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al período siguiente a las Tripulaciones que hayan finalizado su período vacacional.

- La Empresa cuya navegación se realicen en la Zona B podrán conceder vacaciones anticipadas por 10 días.
- La Empresa que realicen navegación Tramp en la Zona A podrán conceder 5 días de vacaciones anticipadas.

a los efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta la definición de Zonas del Artículo 21.

ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán para 1.986 un incremento del 5% en los conceptos de salario profesional y Plus días festivos tal y como se contempla en el Addendum nº 1.

Asimismo y para el año 1987, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento salarial en todos los conceptos retributivos de 105% sobre el IPC previsto para el año 1987, lo que significa un 5,25% de incremento aplicar el día 1 de Enero de 1.987. Este incremento se aplicará lineal para los conceptos salarios profesional y pagas extras. Dicho Addendum contiene, como puede verse, los conceptos retributivos habituales.

ART. 25.- ANTIGUEDAD.-

De acuerdo con lo reflejado en el anexo correspondiente se marca el precio por trienio.

Dicho precio se calcula aplicando el 5% a la columna salario que, para el cálculo de la antigüedad, se figura en el mismo Anexo y que ha sido determinada aplicando a las distintas categorías el coeficiente resultante de dividir el salario mínimo interprofesional por el profesional correspondiente a la inferior categoría.

Con efectos 1/1/86, se determinará el número de trienios que cada trabajador tenga perfeccionado, a dicha fecha, siendo abonado, desde entonces, el concepto Antigüedad en la cantidad resultante.

Apartir de dicho momento se proesguirá el sistema normal de percepción de trienios que serán retribuidos en la forma indicada.

ART. 26.- REVISION SALARIAL.-

En el supuesto de que el incremento del IPC en 1.987 superase la cantidad del 6% en el índice de precios al consumo, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje en lo que superase dicho 6%. Esta revisión salarial se aplicaría con efectos uno de Enero de 1.987 a todos los conceptos retributivos.

ART. 27

EMPRESAS EN PERDIDA O DEFICIT.-

El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit ó pérdida mantenida en los ejercicios contables de 1.986 y 1.987. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1.988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de fletes y contratos de transporte y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de Cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

Las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los Trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de Auditores o de Censores de Cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de Auditores o Censores Jurados de Cuentas, por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de Pérdidas.

Los representantes de los Trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional. A los efectos de regular el procedimiento a seguir en los casos de Empresas que aleguen esta situación, tendrá competencia Paritaria del presente Convenio.

Para la aplicación de este Artículo ____, las Empresas que deseen acogerse al mismo, dispondrán de un plazo improrrogable de quince días (15) hábiles desde la publicación de este Convenio General en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 28

TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.-

Estarán comprendidos en este artículo todos aquellos trabajos que, en determinadas circunstancias, deban ser realizados y que, por su especial condición, índole o naturaleza, implican suciedad, esfuerzo o peligro superior al normal.

Trabajos que deberán ser realizados por personal ajeno al buque:

- * Limpieza, picado o pintado del interior de la caja de cadenas.
- * Limpieza, picado o pintado del interior del tanque de lastre.
- * Limpieza, picado o pintado o encalichado de tanques de agua dulce.
- * Limpieza, picado o pintado bajo planchas de toda la sentina de máquinas.
- * Limpieza, picado o pintado en el interior de cofferdams.
- * Picado con chorro de arena o chorreado.
- * Limpieza de tanques de aceite o combustible.
- * Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga en buques petroleros. Cuando estos trabajos deban realizarse navegando, se considerarán sucios, penosos o peligrosos.

En caso de que los mismos o parte de ellos deban realizarse en la mar por seguridad del buque o si las condiciones higiénicas así lo exigieran, se estará, en cuanto a su consideración económica, de acuerdo con la table anexa.

Trabajos que deberán realizarse por la dotación del buque y que tienen la consideración de trabajos sucios, penosos y peligrosos:

- * Trabajos en el interior de la caja de cadenas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de cofferdams y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos en el interior de tanques de lastre o agua dulce y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Trabajos bajo planchas de la sentina de máquinas y limpieza necesaria para la realización de los mismos.
- * Limpieza completa del interior del carter del motor principal.
- * Limpieza o trabajos sin limpieza del interior de la galería de barrido.
- * Limpieza del interior de conductos de humo, calderas y calderetas.
- * Trabajos en el interior de tanques de aceite y/o combustible.
- * Trabajos en el interior de conductos de humo o calderas.
- * Trabajos en la mar ocasionados por averías del propulsor principal.
- * Limpieza de sentinas corridas de bodega.
- * Trabajos en cuadros eléctricos a alta tensión.
- * Pintado a pistola en recintos cerrados.

* Encalichado en interiores por debajo de -5º ó por encima de +45º (considerando cámara de máquinas como exterior). Las bodegas no frigoríficas se consideran como exteriores.

- * En la mar, subida a alturas superiores a 1,5 metros en palos, siempre que sea necesario para la seguridad del buque. En caso contrario será totalmente prohibido.
- * Estiba de cadenas en cajas de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma.
- * Recepciones o fiestas oficiales en las que el servicio o la preparación están a cargo del personal de fonda (salvo en buques de pasaje o mixtos).
- * Limpieza de bodega y tanques altos laterales:
 - a) Cuando exista premura.
 - b) Fuera de la jornada de trabajo.
 - c) Cuando la carga que se hubiere transportado lo convierta en trabajo especial en el caso de líquidos en depósito o sustancias en polvo, piedra o grano en sacos cuando hubiere habido pérdidas.

Estos trabajos tendrán la consideración económica siguiente:

- 1.- Los encuadrados en la tabla según la misma en las referencias al total. Se calculará el tanto por ciento que corresponda cuando sea parcial.
- 2.- Los trabajos especiales de limpieza de bodega tendrán la siguiente consideración económica de 317 Ptas./hora y por cada uno de los puntos a), b), c), se abonarán 317 Ptas., pero en ningún caso en total podrá exceder de 745,- Ptas/hora/hombre trabajada.
- 3.- El resto se abonará como horas extras las que se realicen dentro de la jornada de trabajo y como horas extras dobles las que se realicen fuera de la misma.

	HASTA 1.000 TMB	1.001 A 3.000 TMB	3.001 A 6.000 TMB	6.001 A 12.000 TMB	12.001 A 20.000 TMB	20.001 A 25.000 TMB	MÁS DE 25.000 TMB
Limpieza total de la caja de cadenas	15.229	17.134	19.037	22.844	26.653	32.355	39.580
Limpieza total del interior de Cofferdams	11.422	13.325	15.228	19.037	22.844	28.557	36.172
Limpieza completa del interior de tanques de lastre y/o agua dulce	11.422	17.134	19.000	22.844	26.650	32.366	39.982
Limpieza bajo planchas de la sentina de máquinas	1.900 pp.	2.090 pp.	2.280 pp.	2.473 pp.	2.665 pp.	2.857 pp.	3.044 pp.
Limpieza completa de carter del motor principal	1.900 pp.	3.807 pp.	5.711 pp.	5.711 pp.	5.711 pp.	5.711 pp.	5.711 pp.
Limpieza de interior de la galería de barridos	3.045 pp.	3.426 pp.	3.800 pp.	3.996 pp.	4.188 pp.	4.387 pp.	4.549 pp.
Limpieza completa de conductos de humo, calderas y calderetas	45.694	49.500	53.310	57.116	60.925	66.637	76.356
Picado y pintado total del interior de la caja de cadenas, cofferdams, tanques de lastre, tanques de agua dulce con encalichado	30.463	32.365	34.269	38.078	41.885	47.597	55.214
Limpieza bajo planchas de toda la sentina de máquinas	22.847	28.557	36.172	47.597	60.924	76.157	95.196
Limpieza de tanques de aceite o combustible	11.422	13.327	15.231	19.039	22.845	28.557	36.175
Limpieza completa en el interior de tanques de servicio de aceite	17.134	19.038	21.010	24.750	28.558	32.365	41.883
Picado y pintado de toda la sentina de máquinas	41.885	53.308	64.732	76.156	87.580	99.000	114.333

* pp. = por persona
* Cuando los trabajos sean parciales se valorará porcentualmente el trabajo realizado.

ART. 29

TRABAJOS ESPECIALES

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los Tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Ningún Tripulante podrá ser obligado a la realización de éstos trabajos, salvo en circunstancias especiales en las que peligre la seguridad del buque o de la carga o cuando no existiera censo de trabajadores portuarios o no fuera suficiente y cualificado a juicio de Sindicatos y Organizaciones Portuarias.

Su realización se ofrecerá a todos los Tripulantes sin discriminación, pero teniendo en preferencia los del departamento afectado, estableciendo de turnos entre el personal que lo desee y esté capacitado cuando el volumen de trabajo lo permita.

El tratamiento económico de estos trabajos se pactará libremente, a un tanto alzado entre el Armador o su representante, y las Tripulaciones. En los casos en que de acuerdo con el párrafo 2º su realización no revista el carácter de voluntariedad se mantendrá el tratamiento económico pactado entre Tripulación y Empresa incrementado con el porcentaje del artículo 27 de cada Empresa.

Tendrán igualmente derecho a su percepción aquellos Tripulantes encargados de dirigir directamente las operaciones.

Son trabajos especiales:

- a) Trincaje y destrincaje de cualquier tipo de mercancía, tanto de cubierta como en la bodega, siempre que sea necesario el empleo de elementos o medios tradicionales de trincaje (cabos, cabos de Hércules, cables, cadenas, correas, tensores, calzos, cuernos, mordazas, zapatas, angulares, grilletes, etc.).
- b) Se exceptuarán del párrafo anterior, todos aquellos buques especializados y modulados para el transporte de contenedores con infraestructura adecuada en bodegas o cubiertas para la misma, incluyendo grúas, y que estén dotados de los medios adecuados seleccionados y elaborados a medida y ligeros y con elementos o fundamentos fijos de trincaje y que la operación de trincaje sea sencilla.

La determinación de los buques que reúnan estas condiciones se hará por la Comisión Paritaria.

Este trabajo por seguridad del buque, se realizará antes de salir de puerto, bahía, rada o río.

- c) Carga, descarga, estiba y desestiba de mercancías que precisen su manipulación incluidos vehículos a motor en régimen de equipaje y correo.
- d) El transporte y embarque de víveres para el consumo de la dotación o pasaje, será realizado por la dotación del buque. El resto de provisiones de cada departamento lo efectuará el personal del mismo al cual correspondan los pertrechos, realizando el transporte, estiba y trincaje. Todos estos trabajos serán realizados dentro de la jornada laboral y en su defecto, abonados como horas extraordinarias.

No será considerado trabajo especial la distribución y estiba de víveres y pertrechos en pañoles y gambusa cuando aquellos hayan sido depositados al costado del buque en el lugar idóneo por personal ajeno a la dotación del buque.

ART. 30

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, O ACCIDENTE LABORAL

Durante el tiempo de baja por enfermedad profesional o accidente laboral, ambos con hospitalización se percibirá el 100% de la base de cotización del Tripulante afectado, referido siempre al mes inmediatamente anterior al de su baja y devengará vacaciones de Convenio.

ART. 31

MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las Tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las materias indicadas en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dure su transporte, las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", y "Grupo de compatibilidad" "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los Tripulantes de los buques que las transportan.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos : Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infeciosos: Clase 6 - 2.

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "Acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidades G. Clase 1. División 1-2. Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, y el "gas de agua".

Radioactivos : Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición correspondan a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación:

Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables : Clase 2 cuando sean inflamables.

Clase 3-2, mercancías no tóxicas.

GRUPO "G": Clase 2, cuando sean tóxicos no inflamables.

Inflamables : Clase 3-3.

Tóxicos : Clase 6-1.

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente: Clases 4-2, excepto números ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I" : Radioactividad: Clase . Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Ver cuadro anexo.-

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL

	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
B	30	--	40	--	50	--	--	--	--	--	--
C	10	20	30	40	--	50	--	--	--	--	--
D	--	15	20	30	40	--	50	--	--	--	--
E	10	15	25	30	--	--	--	--	--	--	--
F	5	12	20	--	30	--	--	--	--	--	--
G		10	20	--	30	--	40	--	--	--	--
H			20	--	--	--	--	--	30	--	--
I			10	--	--	15	--	--	20	--	--
J			15	--	--	--	--	--	--	--	--
K			10	--	--	--	--	--	--	--	--

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario profesional.

* Sin mínimo.

% mínimo carga: peso muerto.

Grupo peligrosidad.

ART. 32

ZONAS DE GUERRA.-

Cuando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, la Tripulación tendrá derecho:

- a) A no partir en este viaje, siendo el Tripulante en este caso, transbordado a otro buque. En caso de que no sea posible el transbordo inmediato, el Tripulante disfrutará de las vacaciones que le correspondan.
 - b) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje y mientras dure éste, percibirán una prima especial de 1.650 Pesetas diarias.
 - c) Caso de que, sin previo conocimiento al partir de viaje, el buque se encontrase en zona de guerra efectiva, los Tripulantes percibirán el 200% de aumento en todos sus conceptos salariales fijos durante el tiempo que se hallen en dicha zona.
 - d) Asimismo, la Empresa, mientras dure la estancia en zona de guerra efectiva suplementará el seguro de accidente hasta 5 millones de pesetas por invalidez permanente y 3 millones de pesetas por muerte.
- A los efectos de éste artículo se entenderá por zona de guerra efectiva aquella en que la Compañía de Seguros con la que contrate la Compañía Naviera requiera una cobertura de "Blocking and Trapping" y el importe de la sobreprima a abonar supere el 0,7% del valor asegurado del buque. Dichos límites que cualifican el concepto de zona de guerra efectiva podrán ser reconsiderados por la Comisión Paritaria del presente Convenio cuando exista constancia expresa de su variación generalizada y se aplicará, previo acuerdo de dicha Comisión, desde la fecha de entrada en vigor de la variación.

ART. 33

PERMANENCIA EN LUGARES INSALUBRES Y EPIDEMICOS.-

Se considerarán puertos insalubres o epidémicos aquellos que así hayan sido declarados por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) durante el tiempo en que haya estado vigente dicha declaración.

Las Tripulaciones de los barcos que escalen dichos puertos, antepuertos, bahías o radas o que deban de realizar ascensiones o descensos por rios de lugares declarados insalubres y epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos precisos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares durante la estancia un incremento del 50% sobre el salario profesional.

No obstante, de acuerdo con las informaciones recibidas a través de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), y otras fuentes oficiales, el Delegado dará por escrito al Capitán un informe de valoración de ésta situación.

ART. 34

SEGURO DE ACCIDENTES.

Aparte del Seguro obligatorio de Accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los Tripulantes, un Seguro de Accidentes, cubriendo los riesgos de Muerte e Invalidez Absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por Muerte	Pesetas	2.000.000,-
Por Invalidez Permanente....	Pesetas	2.500.000,-

Las Empresas Navieras que en la actualidad tuviesen establecido estos Seguros, con medias estimadas iguales o superiores a las anteriores no quedan obligadas a lo establecido en éste artículo.

ART. 35

PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.

En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la Tripulación debido a naufragio, incendio, o cualquier otro accidente, no imputable al o a los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) por pérdida total Pesetas 100.000,-
- b) por pérdida parcial una cantidad que no será superior a las 100.000,- Pesetas a juicio del Capitán, una vez oído al Delegado de los Tripulantes y al interesado.

En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.

En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ART. 36

PUESTOS EN TIERRA.

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre el personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas.

Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halle embarcado.

ART. 37

PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.

Todo el Personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.

En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una póliza de seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.

Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar. No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 8 años en viajes superiores a 3 días sin escalas y, en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente y en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.

Los Tripulantes que carezcan de camarote individual con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.

Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.

Se exigirá un orden según las peticiones de embarque.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.

La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

ART.38

CORRESPONDENCIA.-

Los Capitanes deberán exponer en los tablones de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a ordenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero las cartas remitidas por los Tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, ó enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ART. 39

NATALIDAD.-

Todos los Tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 10.500,- Pesetas por nacimiento de cada hijo.

Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

ART. 40

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y

otra durante el mes de Julio con ocasión de la Festividad de Ntra. Sra. - del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.

La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias especificando, en el recibo salarial, que la paga ordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las dos gratificaciones extraordinarias.

ART. 41

CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.-

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará ningún trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos períodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo su aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado o Miembro del Comité de Empresa por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado o Miembro del Comité de Empresa podrá recurrir ante el Armador.

ART. 42

SEGURIDAD E HIGIENE/

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia - obligatoria por el Empresario, el Trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.

En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se - dirigirán a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera - inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la - totalidad de los Trabajadores del buque.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad, Convivencia e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubieran publicado en el Boletín Oficial del Estado.

ART. 43

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas de fuerza mayor.

A la llegada de un buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

ART. 44

FONDEADAS.-

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según las circunstancias y de acuerdo con el Dele-

gado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, quienes deberán adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

ART. 45

MEDIOS DE TRANSPORTE.-

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes, dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.

ART. 46

SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

La Empresa dotará a todos sus buques de un aparato de T.V. y uno de radio-cassette por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación, mantenimiento y reparación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrán de una asignación para el año 1.986/87 de 2.000,-- Pesetas por Tripulante. Para fijar el número de Tripulantes se estará a lo que determine el Cuadro Indicador establecido para el buque siéndo gratuitos los libros profesionales seleccionados por una Comisión nombrada al efecto.

La cantidad asignada se empleará en la compra de juegos recreativos y libros para biblioteca.

Se recomienda que en la renovación de material se tengan en cuenta las nuevas técnicas procurando incorporar sistemas de vídeo.

ART. 47

ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa, así como proveerá a los buques de medios pertinentes de lavado de los efectos personales de los Tripulantes (lavadora, plancha o planchadora y secadora).

Ropa de trabajo de a bordo.

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los efectos siguientes:

a) Oficiales de Puente y Radiotelegrafistas.-

Dispondrán de un buzo, un equipo de agua completo, un casco, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (ante entrega de lo viejo).

b) Oficiales de Máquinas.-

Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidad suficientes (ante entrega de lo viejo).

c) Contra maestres y Marineros.

Dispondrán de tres buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (ante entrega de lo viejo).

d) Caldereros, Electricistas y Engrasadores.

Percibirán los mismos efectos que los de cubierta, excepto ropa de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.

e) Personal de Cocina.

Cocineros, dispondrán de dos chaquetillas blancas, dos pantalones, tres camisetas blancas, seis delantales.

Camareros, dispondrán de dos chaquetillas blancas y dos pantalones.

Marmitón, lo mismo que los Cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde refleje la ropa y efectos que reciben. Los efectos transferibles (casco, linterna, chubasquero, etc.) serán entregados al desembarco a sus respectivos Jefes de Departamento.

Los criterios para cambio de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo: Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota, junto con el Jefe de Departamento determinará el estado de los mismos.

ART. 48

ALUMNOS.-

Los Alumnos de cualquier especialidad, con independencia de la ayuda familiar a que tuvieran derecho, durante todo el tiempo que estén embarcados, una gratificación de 41.834,- Pesetas mensuales durante 1986/87.

COMISION PARITARIA.-

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de seis Miembros, tres por parte de la Empresa y tres Trabajadores elegidos por las Asambleas de los buques.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del Convenio, a ésta Comisión que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

COMISION DE ESTUDIOS.-

Se constituye una Comisión de Estudios que estará compuesta por seis Miembros, tres representantes de ANAVE y otros tres de Marina Mercante-UGT para el análisis y tratamiento de los siguientes temas:

- * Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- * Bolsas de Embarque.
- * Definiciones salariales.
- * Trabajo en Máquinas.
- * Aquellos otros que las partes firmantes del Convenio consideren de interés.

Una vez se alcance acuerdo sobre éstos temas, se incorporarán al Convenio como Cláusulas adicionales.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los Buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las Tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

1.- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia y supervisión del Capitán, por:

- * Jefe de Máquinas.
- * Primeros Oficiales de Puente y Máquinas.
- * Un Titulado y un no Titulado.
- * Delegado de los Tripulantes ó
- * Miembro del Comité de Empresa de Flota.

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma eventualmente, un Bombero, un Electricista, un Mecánico ó el Cocinero.

2.- Objetivos.-

- a) Aunar los esfuerzos de toda la Tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los Tripulantes como del buque.
- e) Interesar de las Empresas el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque la normativa y circulares vigentes en la materia.

3.- Funciones.-

- a) Velar a bordo se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Promover la observancia, de las medidas para la prevención de Accidentes.
- c) La presentación a las Empresas de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (aban-

dono, contra-incendios, emergencias, etc.) se realizarán periódicamente.

- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la Tripulación en los temas relativos a la Seguridad e Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formulen cualquier Tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

Reuniones:

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa o a petición razonada de los 2/3 de los Miembros de la Comisión.

El Capitán como Presidente de la Comisión convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente acta; haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª - ACTIVIDAD SINDICAL.-

Norma 1. El Tripulante o Tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueron elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de estas funciones se concreta en las siguientes facultades:

- 1.- Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación sindical.
- 2.- Reunirse con el resto de la Tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
- 3.- Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
- 4.- Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso, o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- 5.- Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los Tripulantes, previo aviso al Capitán a través de su Jefe de Departamento.

Norma 2. El Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

- 1.- Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
- 2.- Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se les convoque.
- 3.- Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas. Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias. Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo el Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán. Los Delegados garantizar la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

Norma 3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes ó Miembro del Comité de Empresa de Flota.

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.

- 2.- Integrarse en las Comisiones sobre Manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
- 3.- No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
- 4.- Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de incorporar a un Delegado de los Tripulantes a aquél en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un período de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
- 5.- Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se lo solicite un tercio de la Tripulación.
- 6.- Ser informado por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 7.- Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario, previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales.
Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa; las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los Tripulantes.
- 8.- Cuando la actuación del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, percibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.
- 9.- Criterio de excepción en los transbordos.

Norma 4. Los Tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.
La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.
El Delegado de los Tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

Norma 5. Durante la estancia del buque en Puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u Oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.
Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

Norma 6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos Tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido. Esta excedencia se concederá a todo Tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su Cargo.
El reingreso deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el Cargo Sindical que ostente.

Norma 7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los Trabajadores de la Flota de la Empresa.
Se constituirá en aquellas Empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta Tripulantes.

- Norma 8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:
- 1.- Negociar y vigilar el cumplimiento del V Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.
 - 2.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por Acciones ó participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
 - d) En función de la materia de que se trate:
 1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
 2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.
 4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.
 - 3.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
 - 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
 - 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
 - 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de ésta norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

DISPOSICION ADICIONAL 4ª.-

El Artículo 16 de éste Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en la mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL - APLICACION DE LA ORDENANZA.-

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada uno de las Empresas, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (O.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

NAVIERA DEL ODIEL, S.A.

BUQUES FLOTA

TABLAS PARA: 1º Enero, 1986 a 31 Diciembre, 1986

B/ "PUERTO SANTOÑA" Y "PUERTO SUANCES"

CATEGORIAS	Sueldo Profesional	Parte Pagas	Plus Festivos	Nº	HORAS EXTRA Valor hora Forfait	T O T A L	Base Trienio el 0,79%	Valor Trienio 5%
CAPITAN	190.144,-	31.691,-	5.812,-	* 26	2.225,- 57.859,-	285.506,-	185.697,-	7.335,-
JEFE MAQ.	183.439,-	30.574,-	5.812,-	* 26	2.167,- 56.339,-	276.164,-	178.992,-	7.070,-
1er OFICIAL	145.705,-	24.284,-	5.812,-	* 30	1.658,- 49.734,-	225.535,-	141.258,-	5.580,-
2º OFICIAL	97.305,-	16.217,-	5.812,-	* 45	1.050,- 47.261,-	166.595,-	92.858,-	3.668,-
3er OFICIAL	-----	-----	-----	--	-----	-----	-----	-----
CALDERETERO Y CONTRAMAES.	65.346,-	10.890,-	5.812,-	* 56	685,- 38.355,-	120.403,-	60.899,-	2.405,-
MARINEROS Y ENGRASADORES	59.653,-	9.943,-	5.812,-	* 56	600,- 33.615,-	109.023,-	55.206,-	2.181,-
COCINERO	67.864,-	11.311,-	5.812,-	* 56	708,- 39.645,-	124.632,-	63.417,-	2.505,-
CAMARERO	61.635,-	10.273,-	5.812,-	* 56	640,- 35.844,-	113.564,-	57.188,-	2.259,-
MOZO Y MAR-MITON	-----	-----	-----	--	-----	-----	-----	-----

* OTRA: Valor H.E. convenido.

=====

NAVIERA DEL ODIEL, S.A.

BUQUES FLOTA

TABLAS PARA: 1º Enero, 1986 a 31 Diciembre, 1986

B/ "DESAFIO"

CATEGORIAS	Sueldo Profesional	Parte Pagas	Plus Festivos	Nº	HORAS EXTRA Valor hora Forfait	T O T A L	Base Trienio el 0,79%	Valor Trienio 5%
CAPITAN	191.009,-	31.835,-	5.840,-	* 26	2.235,- 58.119,-	286.803,-	186.532,-	7.368,-
JEFE MAQ.	184.275,-	30.713,-	5.840,-	* 26	2.177,- 56.592,-	277.420,-	179.798,-	7.102,-
1er OFIC.	146.372,-	24.395,-	5.840,-	* 30	1.665,- 49.958,-	226.565,-	141.895,-	5.604,-
2º OFIC.	97.756,-	16.293,-	5.840,-	* 45	1.055,- 47.473,-	167.362,-	93.279,-	3.684,-
3er OFIC.	93.465,-	15.576,-	5.840,-	* 45	976,- 43.922,-	158.803,-	88.988,-	3.515,-
CALDERETERO Y CONTRAMAES.	65.650,-	10.941,-	5.840,-	* 56	688,- 38.526,-	120.957,-	61.173,-	2.416,-
MARINEROS Y ENGRASADORES	60.430,-	10.072,-	5.840,-	* 56	608,- 34.068,-	110.410,-	55.953,-	2.210,-
COCINERO	68.751,-	11.459,-	5.840,-	* 56	718,- 40.180,-	126.230,-	64.274,-	2.538,-
CAMARERO	61.923,-	10.321,-	5.840,-	* 56	642,- 36.006,-	114.090,-	57.446,-	2.269,-
MOZO Y MAR-MITON	58.956,-	9.827,-	5.840,-	* 56	604,- 33.847,-	108.470,-	54.479,-	2.151,-

* OTRA : Valor H.E. convenido.

=====

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Y para que conste, lo firma la Mesa Negociadora.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Ilmo. Sr.:

En escrito dirigido a V.I. con fecha 19 de Noviembre de 1.986, le remitimos el Convenio de Empresa de Naviera del Odiel, S.A.

En el citado Convenio se ha visto que en el Artículo 24 INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD, por error se omitió reflejar que el concepto de Antigüedad quedaría congelado. Asimismo, se desearía incluir la Tabla de Salarios correspondiente al año 1.987.

Es voluntad de ambas partes el modificar citado Artículo e incluir la citada Tabla de Salarios.

Adjuntamos al presente escrito la Hoja Nº 15, ya modificada, al objeto de sustituirla y la Tabla del año 1.987 para que se incluya.

Por Parte de la Empresa:
D. Carlos Pereda Pérez
D. Manuel San Martín

Por parte de los Trabajadores:
D. Cándido Gutierrez Rosendo
D. Hilario San Miguel Losada
D. Jesús Pérez Torrado
D. J. Maguregui Iturri
D. Francisco Javier Gutierrez Gutierrez

NAVIERA DEL ODIEL, S.A. BUQUES FLOTA TABLAS PARA: 1º ENERO 1987 A 31 DICIEMBRE 1987

BUQUES "PUERTO SANTOÑA" Y "PUERTO SUANCES"

CATEGORIA	SUELDO PROFESIONAL	PARTE PAGAS EXTRAS	PLUS		HORAS EXTRAS		SALARIO	
			DOMINGOS Y FESTIVOS	Nº	VALOR HORA FORFAIT	TOTAL	BASE TRIENIO	VALOR TRIENIO
CAPITAN	195.008	32.501	6.117	26	60.897	294.523	185.697	7.335
JEFE MAQUINAS	188.303	31.384	6.117	26	59.297	285.101	178.992	7.070
1er. OFICIAL	150.569	25.095	6.117	30	52.345	234.126	141.258	5.580
2º OFICIAL	102.169	17.028	6.117	45	49.742	175.056	92.858	3.668
CALDERETERO/CONTRAM.	70.210	11.702	6.117	56	40.369	128.398	60.899	2.405
MARINEROS/ENGRASADRS.	64.517	10.753	6.117	56	35.380	116.767	55.206	2.181
COCINERO	72.728	12.121	6.117	56	41.726	132.692	63.417	2.505
CAMARERO	66.499	11.083	6.117	56	37.726	121.425	57.188	2.259

BUQUE "DESAFIC"

CATEGORIA	SUELDO PROFESIONAL	PARTE PAGAS EXTRAS	PLUS		HORAS EXTRAS		SALARIO	
			DOMINGOS Y FESTIVOS	Nº	VALOR HORA FORFAIT	TOTAL	BASE TRIENIO	VALOR TRIENIO
CAPITAN	195.873	32.645	6.147	26	61.170	295.835	186.532	7.368
JEFE MAQUINAS	189.139	31.523	6.147	26	59.563	286.372	179.798	7.102
1er. OFICIAL	151.236	25.206	6.147	30	52.581	235.170	141.895	5.604
2º OFICIAL	102.620	17.103	6.147	45	49.965	175.835	93.279	3.684
3er. OFICIAL	98.329	16.388	6.147	45	46.229	167.093	88.988	3.515
CALDERO/CONTRAMA.	70.514	11.752	6.147	56	40.549	128.962	61.173	2.416
MARINEROS/ENGRS.	65.294	10.882	6.147	56	35.857	118.180	55.953	2.210
COCINERO	73.615	12.269	6.147	56	42.289	134.320	64.274	2.538
CAMARERO	66.787	11.131	6.147	56	37.896	121.961	57.446	2.269
MOZO/MARMITON	63.820	10.636	6.147	56	35.624	116.228	54.479	2.151

ART. 23.- VACACIONES ANTICIPADAS

La Empresa podrá conceder vacaciones anticipadas, con cargo al período siguiente a las Tripulaciones que hayan finalizado su período vacacional.

- La Empresa cuya navegación se realice en la Zona B podrán conceder vacaciones anticipadas por 10 días.
- La Empresa que realicen navegación Tramp en la Zona A podrán conceder 5 días vacaciones anticipadas.

a los efectos de la aplicación de este artículo se tendrá en cuenta la de finición de Zonas del Artículo 21.

ART. 24.- INCREMENTO SALARIAL Y ANTIGUEDAD.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán para 1.986 un incremento del 5% en los conceptos de salario profesional y Plus días festivos tal y como se contempla en el Addendum nº 1.

Asimismo y para el año 1.987, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán un incremento salarial en todos los conceptos retributivos, excepto para la antigüedad que quedará congelada, del 105% sobre el IPC previsto para el año 1.987, lo que significa un 5,25% de incremento aplicar el día 1 de Enero de 1.987. Este incremento se aplicaría lineal para los conceptos salarios profesional y pagas extras. Dicho Addendum contiene, como puede verse, los conceptos retributivos habituales.

ART. 25.- ANTIGUEDAD.

De acuerdo con lo reflejado en el anexo correspondiente se marca el precio por trienio.

Dicho precio se calcula aplicando el 5% a la columna salario que, para el cálculo de la antigüedad, se figura en el mismo Anexo y que ha sido determinada aplicando a las distintas categorías el coeficiente resultante de dividir el salario mínimo interprofesional por el profesional correspondiente a la inferior categoría.

Con efectos 1/1/86, se determinará el número de trienios que cada trabajador tenga perfeccionado, a dicha fecha, siendo abonado, desde entonces, el concepto Antigüedad en la cantidad resultante.

Apartir de dicho momento se proseguirá el sistema normal de percepción de trienios que serán retribuidos en la forma indicada.

ART. 26.- REVISION SALARIAL.

En el supuesto de que el incremento del IPC en 1.987 superase la cantidad del 6% en el índice de precios al consumo, se efectuaría una revisión salarial de igual porcentaje en lo que superase dicho 6%. Esta revisión salarial se aplicaría con efectos uno de Enero de 1.987 a todos los conceptos retributivos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

EXPROPIACION FORZOSA. (Procedimiento de urgencia). Clave: T1-S-393.A
 Título de la obra: Desdoblamiento de calzada de la carretera N-635. Autovía del Cantábrico-Bilbao- Santander. Tramo: Parayas- El Astillero. p.k. 4,7 al 1,5 - Plan General de Carreteras 1.984/91.

TERMINO MUNICIPAL DE: C A M A R G O

Por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 17 de octubre de 1986, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figura en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las Actas Previa a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

FINCA	FECHA	HORA	LUGAR
1 a 33	27-1-1987	9,30 a 13,15	Ayuntamiento Camargo
34 a 50	27-1-1987	16,30 a 18,30	" "
51 a 78	28-1-1987	9,30 a 13,30	" "
79 a 96	28-1-1987	16,30 a 18,30	" "
97 a 122	29-1-1987	9,30 a 13,30	" "
123 a 146	29-1-1987	16,30 a 18,30	" "

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los Documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previa a la Ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria -Vargas, 53-8ª planta- Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 2 de Enero de 1.987
 EL JEFE DE LA DEMARCACION DE CARRETERAS;

TERMINO MUNICIPAL DE CAMARGO

Finca nº	Expediente nº	Titular	Paraje	Superficie a expropiar (Ha.)	Dedicación
1	107-8	Aviación Civil	Maliaño	1,4162	Improductivo
2	107-34	CONQUIMASA	Maliaño	0,6220	Improductivo
3	107-2	Ernesto Alday Canales y otros	Maliaño	1,9534	Prado
4	107-14	Delfín Bordegaray Jayo	Maliaño	0,0333	Aparcamiento
5	107-43	F.E.V.E.	Maliaño	0,6222	Improductivo
6	107-112	José Vidal de la Peña	Maliaño	0,0957	Aparcamiento
7	107-57	Hierros y Aceros de Santander	Maliaño	0,0667	Aparcamiento
8	107-1	Agrícola de Cantabria, S.A.	Maliaño	0,0360	Aparcamiento
9	107-29	Amador y José Luis Casuso Gandara	Maliaño	0,0200	Aparcamiento-Improductivo
10	107-62	La Casera, S.A.	Maliaño	0,0300	Jardín y Accesos
11	107-73	Luis Mateo Gómez Alonso	Maliaño	0,0193	Aparcamiento
12	107-77	Angel Morayo	Maliaño	0,0432	Improductivo
13	107-94	Bonifacio Salceda	Maliaño	0,0292	Improductivo
14	107-114	Viroterm Santander, S.A.	Maliaño	0,1115	Acceso e Improductivo
15	107-55	José Gutierrez	Maliaño	0,0815	Edificación y Aparcamiento
16	107-41	Electrodos K.D.	Maliaño	0,0050	Aparcamiento
17	107-78	Olavarría Hnos.	Maliaño	0,0027	Aparcamiento
18	107-93	Luis Sacrones	Maliaño	0,0018	Aparcamiento
20	107-2	Ernesto Alday Canales y otros	Maliaño	0,2400	Prado
21	107-115	Desconocido	Maliaño	0,0625	Prado
26	107-5	Aluminios Sánchez	Maliaño	0,0037	Improductivo
27	107-89	Recard Cantabria de Extinción	Maliaño	0,0065	Aparcamiento

Finca nº	Expediente nº	Titular	Paraje	Superficie a expropiar (Ha.)	Dedicación
28	107-75	Ramón Michelena	Maliaño	0,0097	Aparcamiento
29	107-4	Hrds. Vicente Alonso	Maliaño	0,0615	Edificación y Huerta
30	107-45	Jesús de la Fuente Pérez	Maliaño	0,0325	Desgüace
31	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0340	Improductivo
32	107-70	Andrés Martínez	Maliaño	0,0033	Aparcamiento
33	107-30	Luis Casuso Gándara	Maliaño	0,0166	Prado
34	107-19	Filomena Cacho Sierra	Maliaño	0,0205	Jardín
35	107-9	Ayuntamiento de Camargo	Maliaño	0,0324	Prado
36	107-9	Ayuntamiento de Camargo	Maliaño	0,0858	Prado
37	107-28	Alfonso Casuso Camargo	Maliaño	0,0135	Prado
38	107-21	Susana Camargo Castañeda	Maliaño	0,0132	Acceso
39	107-38	Mª Teresa y Francisco Díaz Camargo	Maliaño	0,0113	Huerta
40	107-84	Bernardo Pila Pérez	Maliaño	0,0147	Huerta
41	107-60	Mª Dolores Izquierdo de la Fuente	Maliaño	0,0181	Aparcamiento
42	107-38	Mª Teresa y Francisco Díaz Camargo	Maliaño	0,0247	Jardín
43	107-35	Construcciones A. Cano	Maliaño	0,0138	Accesos
44	107-56	HERMAN, S.L.	Maliaño	0,0716	Improductivo
45	107-81	Pedro Palazuelos Fernández	Maliaño	0,0442	Prado
45/1	107-23	Hrds. José Cajigas Casuso	Maliaño	0,0361	Prado
46	107-23	Hrds. José Cajigas Casuso	Maliaño	0,0435	Prado
47	107-23	Hrds. José Cajigas Casuso	Maliaño	0,0188	Prado
48	107-101	Eugenio Sierra Alonso	Maliaño	0,0440	Prado
49	107-109	Epifanio Terán Molina	Maliaño	0,1144	Prado
50	107-49	José García Alonso	Maliaño	0,0336	Prado
51	107-22	Ramón Cajigas Alonso	Maliaño	0,0216	Prado
52	107-100	Hrds. Luis Sierra	Maliaño	0,0317	Prado
53	107-61	Junta Vecinal de Maliaño	Maliaño	0,0316	Huerta
54	107-48	Eulalia García Alonso	Maliaño	0,0323	Prado
55	107-82	Enrique Pardo Marañón	Maliaño	0,0451	Prado
56	107-11	Juan Barros Salmón	Maliaño	0,0442	Prado
57	107-96	Florentino Salcines Salmón	Maliaño	0,0381	Prado
58	107-15	Hrds. Antonina Cacho Escagedo	Maliaño	0,0900	Prado
59	107-17	Emiliano Cacho Sierra	Maliaño	0,0797	Prado
60	107-20	Vicente Cacho Sierra	Maliaño	0,0362	Prado
61	107-19	Filomena Cacho Sierra	Maliaño	0,0037	Prado
62	107-102	Hrds. Rufina Sierra Escagedo	Maliaño	0,0050	Acceso
63	107-18	Francisco Cacho Sierra	Maliaño	0,0427	Prado
64	107-19	Filomena Cacho Sierra	Maliaño	0,0377	Prado
65	107-17	Emiliano Cacho Sierra	Maliaño	0,0374	Prado
66	107-16	Andrés Cacho Sierra	Maliaño	0,0368	Prado
67	107-28	Alfonso Casuso Camargo	Maliaño	0,0110	Prado
68	107-59	Julio Isara Pellón	Maliaño	0,0127	Prado
69	107-21	Susana Camargo Castañeda	Maliaño	0,0117	Prado
70	107-27	Angela Castillo Tardajo	Maliaño	0,0112	Prado
71	107-92	Teresa Rodríguez Salcines	Maliaño	0,0038	Huerta
73	107-26	Victor Canal Palazuelo	Maliaño	0,0003	Patio
74	107-39	Julián Díaz Mier	Maliaño	0,0036	Patio
75	107-37	Martín Charterina Peña	Maliaño	0,0023	Jardín
76	107-36	Juana Charterina Peña	Maliaño	0,0070	Huerta
77	107-25	Hrds. Juan Calvo Blanco	Maliaño	0,0293	Huerta
78	107-64	José Luis Lasa Charterina	Maliaño	0,0180	Edificio y Jardín
79	107-12	Francisco Bedia Bolado	Maliaño	0,0289	Edificio y Huerta
80	107-13	Rafael Bezanilla Oria	Maliaño	0,0241	Acceso
81	107-99	Román Sánchez Pacheco	Maliaño	0,0323	Acceso
82	107-98	Hnos. Sánchez Pacheco	Maliaño	0,0449	Acceso
83	107-53	Domingo González Charterina	Maliaño	0,0376	Bolera
84	107-67	Tomasa López Eliçes	Maliaño	0,0068	Edificio y Huerta
85	107-42	José Fernández Diego	Maliaño	0,0063	Edificio y Huerta

Finca nº	Expediente nº	Titular	Paraíso	Superficie a expropiar (Ha.)	Destino
86	107-111	Guillermo Torres Sainz	Maliaño	0,0071	Edificio y Huerta
87	107-6	J. Felipe Ara Seo	Maliaño	0,0137	Jardín
88	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0169	Prado
89	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0240	Aparcamiento
90	107-52	Pedro Gómez Mañanes	Maliaño	0,0054	Aparcamiento
91	107-88	Eustaquio Quindós	Maliaño	0,0055	Aparcamiento
92	107-54	Celso Gutierrez	Maliaño	0,0125	Aparcamiento
93	107-86	Fernando Prat de la Peña	Maliaño	0,0087	Jardín
94	107-76	Ministerio Educación y Ciencia	Maliaño	0,0565	Prado
95	107-76	Ministerio Educación y Ciencia	Maliaño	0,1202	Prado
96	107-76	Ministerio Educación y Ciencia	Maliaño	0,0190	Prado
97	107-110	Florentino Toca Teja	Maliaño	0,0076	Jardín
98	107-65	Pedro y Rosa Liaño Cavia	Maliaño	0,0158	Jardín
99	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0044	Prado
99/1	107-103	Jesús Solana Cajigas	Maliaño	0,0256	Prado
100	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0617	Prado
101	107-66	Pedro Liaño Cavia y Florentino Toca Teja	Maliaño	0,0287	Prado
102	107-50	José García Cajigas	Maliaño	0,0170	Prado
103	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0490	Prado
104	107-51	Manuel Gómez	Maliaño	0,0338	Prado
105	107-40	Hrds. Pedro Escagedo Salmón	Maliaño	0,0044	Prado
106	107-47	Hrds. Anastasio García	Maliaño	0,0066	Prado
107	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0467	Prado
108	107-97	Jesús Salmón Cajigas	Maliaño	0,0200	Prado
109	107-106	Talleres Fundación Benito Martínez Salcines	Maliaño	0,0170	Acceso y Aparcamiento
110	107-24	Hrds. Felipe Cajigas Palazuelos	Maliaño	0,0276	Edificio y Patio
111	107-85	Polígono La Cerradas	Maliaño	0,0050	Viales
111/1	107-31	Sr. Casuso Gómez	Maliaño	0,0022	Patio
112	107-32	Carrocerías La Cerrada	Maliaño	0,0170	Patio
113	107-3	Almacén de Construcción La Cerrada	Maliaño	0,0070	Patio
114	107-80	Celestino Pacheco Higuera	Maliaño	0,0136	Patio
115	107-71	José Luis Martínez Laguna	Maliaño	0,0029	Patio
116	107-113	Vinos López Alonso	Maliaño	0,0030	Patio
117-118	107-69	Restituto Mañanes	Maliaño	0,0055	Patio
119	107-85	Polígono La Cerrada	Maliaño	0,0830	Zona Verde
120	107-103	Jesús Solana Cajigas	Maliaño	0,0118	Prado y Jardín
120/1	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0185	Prado
121	107-74	Manuel Maza Secadas	Maliaño	0,0128	Prado
122	107-74	Manuel Maza Secadas	Maliaño	0,0805	Acceso
123	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0548	Prado
124	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0353	Prado
126	107-72	Hnos. Martínez Ríos	Maliaño	0,1285	Prado
127	107-107	Talleres José Luis del Río, S.L.	Maliaño	0,0690	Aparcamiento
127/1	107-61	Junta Vecinal de Maliaño	Maliaño	0,1395	Matorral
128	107-90	Pedro Rivas Bolado	Maliaño	0,0155	Improductivo
129	107-46	Fundiciones GARG. S.A.	Maliaño	0,1020	Acceso e Improductivo
130	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0150	Prado
131	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0333	Improductivo
132	107-95	Braulio Salcines	Maliaño	0,0225	Improductivo
133	107-83	Vda. de Juan Pérez Cabo	Maliaño	0,0175	Improductivo
134	107-79	Obra Pía Juan de Herrera	Maliaño	0,0240	Improductivo
135	107-104	Mª Luisa Solana Cajigas	Maliaño	0,0288	Improductivo
136	107-43	F.E.V.E.	Maliaño	0,1243	Improductivo
37-138-139	107-61	Junta Vecinal de Maliaño	Maliaño	0,1493	Improductivo
140	107-87	Puertas Metálicas Roper, S.A.	Maliaño	0,0492	Acceso e Improductivo
142	107-10	Antonio Barea	Maliaño	0,0851	Acceso
143	107-63	Aquilino Lantero, S.A.	Maliaño	0,0050	Acceso
144	107-105	Susides, S.A.	Maliaño	0,0038	Improductivo
145	107-7	Ascensores Saez Hermanos, S.A.	Maliaño	0,0309	Acceso
146	107-44	Flex, S.A.	Maliaño	0,1280	Jardín y Acceso

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1986, adjudicó definitivamente la subasta relativa a la obra de mejora de caminos en Santiago, primera fase, a la empresa ASCAN, en el precio de 3.318.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cartes a 5 de enero de 1987.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio de subasta

Objeto: Construcción de muro en el pueblo de Lon.
Tipo: 1.142.412 pesetas a la baja.

Garantías: La provisional será de 22.848 pesetas y la definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el horario de nueve a trece.

Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día en que termina la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, que de formularse alguna sería suspendida la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con documento nacional de identidad número..., en nombre propio o en representación de..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar las obras de construcción de un muro en el pueblo de Lon, con estricta sujeción al estudio técnico y pliego de condiciones en la cantidad de...

Camaleño a 5 de enero de 1987.—El alcalde en funciones (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre el presupuesto general para el ejercicio económico de 1987, en cumplimiento del artículo 446 del texto refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles,

para que los interesados puedan formular ante el Pleno reclamaciones y sugerencias.

Camargo, 30 de diciembre de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1987 y que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de diciembre de 1986.

Los interesados podrán formular contra el acuerdo de modificación, en las oficinas municipales, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valle de Cabuérniga, 29 de diciembre de 1986.—El alcalde, José María de Cos Salas. 3

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto, estando de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Arredondo, 23 de diciembre de 1986.—El alcalde, Ángel Rueda Lavín.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario de 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Colindres a 30 de diciembre de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Esta Corporación, en su sesión plenaria del día 12 de diciembre de 1986, acordó la modificación de la ordenanza fiscal número 13, «Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales».

Igualmente, la Corporación acordó la creación de la ordenanza fiscal reguladora del uso del pabellón polideportivo y bolera cubierta.

Lo que se hace público a efectos de posibles reclamaciones por persona interesada durante treinta días hábiles, pudiendo ser examinadas las mismas en la Intervención municipal.

Torrelavega a 26 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Rogelio Ignacio Benito Noriega se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de pollos y derivados, en la calle Hernán Cortés, edificio «Construcciones Jano», de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 8 de enero de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por doña Teodora López Barragán se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de productos congelados y lácteos, en la calle Alféreces Provisionales, número 1, bajo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 30 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 18 de los corrientes, acordó aprobar inicialmente el «proyecto de delimitación de suelo urbano», redactado por la arquitecta doña María Luisa Canales Carrera. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

La aprobación que se hace pública por el presente anuncio, le son de aplicación la suspensión de licencia

en la forma dispuesta por el artículo 120 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos procedentes.

Arnuero a 24 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 410/86

Don Emilio Álvarez Ánlo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 410 de 1986, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario promovidos por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Llanos García, contra don Luis Ángel Gutiérrez Santiago y doña María Teresa Álvaro González, mayores de edad, casados entre sí y vecinos de Reocín (Cantabria), sobre reclamación de 5.978.000 pesetas de principal, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 8 de abril de 1987, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de mayo de 1987, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 8 de junio de 1987, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Casa en Villapresente, al sitio de La Gerra, que consta de planta baja, con tienda y almacén, piso con su terraza y desván y algo de huerta; mide la edificación ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados y la huerta unos dieciocho (18) metros cuadrados. Todo como una sola finca, linda: Norte, calle pública; Sur, la huerta y después don Jesús Bustamante, hoy don Félix González; Este, doña Josefa Fernández, hoy don Román González, y al Oeste, doña Teresa Fernández, hoy sus herederos. Inscrita al libro 142, folio 107, finca 17.890, inscripción primera. Precio de hipoteca de cinco millones novecientas setenta y ocho mil (5.978.000) pesetas.

Santander a 21 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña Marcelina González López se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de sus hermanas de doble vínculo doña Marina y doña Antonina González López, siendo la primera de ellas natural de Cabezón de la Sal y la segunda de Bárcena de Cicero, las cuales fallecieron en Santander el 1 de mayo de 1980 y el 12 de enero de 1982, respectivamente, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander a 3 de noviembre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE LOS DE SANTANDER**

Expediente número 232/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 232/85, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 192.—En la ciudad de Santander a 24 de junio de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía número 232/85, seguidos a instancia de don José Miguel Puente San Miguel y doña María de los Ángeles Pelaz Apari-

cio, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Santander, representados por el procurador señor Mantilla y dirigidos por el letrado señor Valles Gómez, contra don Jesús Cisneros Esteve y doña Clemencia Antonia Igoni Fernández, comerciantes y vecinos de Santander, declarados en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Mantilla, en nombre de don José Miguel Puente San Miguel y doña María de los Ángeles Pelaz Aparicio, contra don Jesús Cisneros Esteve y doña Clemencia Igoni Fernández, y en consecuencia, condenar a los demandados a abonar a los actores la cantidad de un millón cincuenta y seis mil cuatrocientas treinta (1.056.430) pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial, ello con expresa condena en costas a los demandados, sin que se aprecie temeridad a los efectos del párrafo último del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente, a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, don Jesús Cisneros Esteve y doña Clemencia Antonia Igoni Fernández.

Dado en Santander a 9 de octubre de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 565/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña Josefa Solar Gutiérrez, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 565/86, de su hermana de doble vínculo doña Patricia Solar Gutiérrez, de ochenta y un años de edad, soltera, vecina de Santander, hija de don Alonso Solar Viaño y doña María Gutiérrez Fernández, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Santander a 19 de noviembre de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO*Expediente número 147/86*

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos civiles de

juicio declarativo de menor cuantía número 147/86, instados por don Federico Alonso Gómez, con domicilio en Torrelavega (Cantabria), calle Joaquín Fernández Vallejo, sin número, y en su nombre y representación el procurador don Emilio López Saiz, contra don Gerardo Alonso Gómez, desconociendo sus circunstancias personales; contra don Timoteo Alonso Gómez, asimismo se desconoce por la parte sus circunstancias personales; contra don Antonino Alonso Gómez, del que también se desconocen sus circunstancias personales; contra la herencia yacente o vacante y herederos desconocidos e inciertos de doña Irene Gómez Gallo, y contra todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la nulidad de las inscripciones instadas en la demanda, sobre derecho de dominio en relación con las siguientes fincas:

I. Casa en el pueblo de Polientes, barrio de Sosa, señalada con el número 64, que mide 8 metros de línea por 7 de fondo, compuesta de un piso; linda: derecha, de don Juan Ortiz, hoy don Vicente González; izquierda, de don Hilario Allende, hoy herederos de don Hilario Allende, y espalda, de don Emiliano Torre, hoy doña Purificación Peña.

II. Mitad de un corral con su hornera y cubil en Polientes, barrio de Sosa, sin número, cuya mitad mide 8 metros de línea por 4 de fondo; linda: derecha entrante, de don Pedro García, hoy de don Félix Gómez; izquierda, de don Isaac Gómez, hoy doña Blanca y doña Laura González, y espalda, calle Real.

Y en virtud de lo acordado en esta fecha, mediante resolución se emplaza a los demandados antes mencionados, a los que se concede plazo de diez días, a fin de que comparezcan en autos en forma legal.

Y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 13 de noviembre de 1986.—El juez de primera instancia, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 45/85

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de Distrito de Santoña,

Doy fe: Que en autos de proceso civil de cognición número 45/85 de los tramitados ante este Juzgado y a que se hará mención se ha dictado la sentencia que es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Santoña a 10 de marzo de 1986. El señor don José María del Val Oliveri, juez letrado sustituto de la misma, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de cognición seguidas ante este Juzgado al número 45/86 a instancias de don Victorino Baños Baños, mayor de edad, casado, maestro industrial, y vecino de Colindres, representado por el procurador don Juan Hernández Vella, y dirigido por el letrado don Jesús Luis Martín Fuentesilla, contra la «Sociedad Anónima Suga Montañesa», con domicilio social en Torrelavega, y en su nombre y representación, contra el presidente, gerente o persona que legalmente la represente declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo en todas sus partes la demanda interpuesta por don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de don Victorino Baños Baños, contra la «Sociedad Anónima Suga Montañesa», en reclamación de 327.019 pesetas, e intereses legales de demora, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando a la demandada rebelde, a que satisfaga al actor el principal reclamado e intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de las costas procesales causadas a mentada demandada. Así por esta mi sentencia que habrá de ser notificada al demandado rebelde conforme el artículo 769 de la L. E. C., si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—José María del Val Oliveri. Rubricado.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al demandado en situación procesal de rebeldía, la «Sociedad Anónima Suga Montañesa», expido el presente en Santoña a 2 de octubre de 1986.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 89/86

Doña María del Carmen Arnedo Díez, juez de distrito número dos de Torrelavega,

Por medio del presente edicto, dimanante del juicio de desahucio por falta de pago de vivienda número 89/86 seguido entre las partes que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En Torrelavega a 3 de septiembre de 1986. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil de desahucio por falta de pago de la renta, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 89/86, a instancia de «Inmobiliaria Montañesa, S. A.» domiciliada en esta ciudad, calle Ceferino Calderón, número 13, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y dirigida por el letrado don Manuel Ruiz de Villa, contra don Julio Castillo Arenal, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Bonifacio del Castillo, número 2-4.º derecha, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de renta, y

Fallo: Que estimando como estimo el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y en consecuencia que debo condenar y condeno al demandado don Julio Castillo Arenal a que tan pronto sea firme esta resolución y una vez transcurrido el término legal de ocho días, desaloje y deje a la libre disposición de la actora «Inmobiliaria Montañesa, S. A.» la vivienda sita en la calle Bonifacio del Castillo, número 2-4.º derecha, de Torrelavega, con apercibimiento en su caso de lanzamiento. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carmen Arnedo Díez. Rubricados.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste

y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y sirva de notificación al demandado don Julio Castillo Arenal, expido el presente en Torrelavega a 8 de septiembre de 1986.—La juez de distrito número dos, María del Carmen Arnedo Díez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 917/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 917/86, interpuesto por don Francisco Vergel Cortés y otro, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de 27 de junio de 1986, en reclamación 4.427/85, que desestimaba reclamación formulada por doña Milagros Pérez Pérez y otros, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en Cantabria, en su Sección 2.^a de liquidación de tributos estatales y transmisiones patrimoniales, sobre comprobación de valores, por la transmisión del edificio situado en el paseo de Pereda, 17, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 901/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 901/86, interpuesto por el Ayuntamiento de El Astillero, contra resolución de la Comisión Regional de Urbanismo de 7 de junio de 1985 y contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en recurso de alzada de 5 de septiembre de 1986, sobre «construcciones en suelo no urbanizable tramitadas por el procedimiento artículo 44.2 del Reglamento de gestión urbanística».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1987 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1986.

Aunque está previsto el cambio de tarifas para el año 1987, deberán remitir a cuenta 5.300 pesetas, indicando, con la mayor claridad posible, el remitente y dirección a la que desean se envíe el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, diciembre de 1986.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria